



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
20 MAR 2018

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA:

FIRMA:

Mérida, a 13 de marzo de 2018.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra la intimidad y la imagen

Exposición de motivos

En las últimas décadas, la creación y la evolución de los medios de comunicación han modificado el estilo de vida de las sociedades y, particularmente, el de las personas, a través de la expansión del uso de nuevas herramientas, como el internet y las tecnologías informáticas, que permiten el intercambio de datos y de conocimientos en forma masificada dentro del espacio virtual.

Básicamente, con el surgimiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, se expandió la gama de canales y de recursos a los que pueden acceder las personas y que les permiten administrar, compartir, procesar y, en general, compartir cualquier tipo de información o contenidos, a través de soportes modernos como son las computadoras o los teléfonos inteligentes.

Con independencia de que el uso popular o masivo del internet y de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación es relativamente reciente, su impacto ha sido dinámico y revolucionario. Sin duda, ha facilitado y expandido las relaciones interpersonales, esencialmente con el nacimiento de las redes sociales y las aplicaciones compatibles con los teléfonos inteligentes. No obstante, las modificaciones al espectro de la sociabilidad humana también han acrecentado las situaciones de riesgo y de vulnerabilidad.

En el marco de la democratización de Internet, los espacios tradicionales como las escuelas, los hogares e, incluso, los espacios públicos han adquirido una poderosa herramienta, a través de la cual las personas pueden difundir y acceder a información de su interés, cuya utilización permite la descentralización extrema de la información; sin embargo, la Internet, por sus propias características, puede constituir un espacio en donde las niñas, niños y adolescentes, así como las personas adultas, estén expuestos a ser víctimas de la comisión de algún delito o de la violación de sus derechos humanos.

Sin duda, los usuarios de Internet, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, generalmente buscan contenidos que les proporcionen un bien o satisfagan sus intereses; no obstante, bajo esas condiciones, existe la posibilidad



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

de recibir contenidos no solicitados, los cuales, en la mayoría de los casos, contienen información dañina o maliciosa que causa un sentimiento de malestar en la persona que lo recibe,¹ siendo considerada esta acción como un tipo de violencia electrónica o crimen cibernético.

Al respecto, se entiende por violencia electrónica o crimen cibernético, a aquel que se desarrolla en un plano de daño invisible, es decir, que no deja marcas físicas en la víctima, sino que el daño ocasionado es a nivel psicológico o emocional y, en este caso, se produce con motivo del uso del internet y de las tecnologías de la información y la comunicación, entre los que destacan el "ciberbullying", el "child grooming"², la extorsión sexual, el robo de identidad virtual o la pornovenganza, por mencionar algunos.

El fenómeno del sexteo o "sexting" como forma de interacción o práctica sexual surgió con la aparición de la telefonía celular con la finalidad de intercambiar mensajes de texto con contenido erótico y, posteriormente, con la evolución de los mensajes multimedia y la creación de aplicaciones que permiten el envío y la recepción de contenido visual o auditivo, de intercambiar imágenes, videos o grabaciones de voz del mismo tipo.

La palabra o concepto "sexting" es de origen anglosajón y proviene de la contracción entre las palabras: "sex" y "texting", y se refiere a la acción de enviar o recibir mensajes de texto de carácter erótico y, con la evolución tecnológica, a la acción de enviar o recibir mensajes visuales o audiovisuales con una marcada connotación sexual, ya sea por el emisor que es la persona que aparece en el contenido del mensaje, o por un tercero que hace uso indebido de la intimidad de otra persona.³

Es importante destacar que el sexteo no es lo mismo que la pornografía infantil en razón de que esa práctica no contiene actos sexuales en sí, sino que se comprenden como mensajes de coqueteo que se realizan, comúnmente, entre los adolescentes o adultos con plena conciencia del acto; a diferencia de la pornografía infantil la cual se realiza con menores de edad en situaciones donde se encuentra involucrado un adulto o una red de personas mayores de edad que realizan las acciones con la finalidad de obtener un beneficio mercantil o lucrativo,

¹ Al respecto debe señalarse que actualmente existen amplias prácticas comerciales sobre contenidos no solicitados que carecen de regulación como el "spam", los "popups", los "banners" o los "redireccionamientos" que crean condiciones de inseguridad para los usuarios del internet.

² Se conoce como "child grooming" al acto por el que un adulto se gana la voluntad de un menor para obtener de él favores sexuales generalmente.

³ Aguirre, P, Zavaríz A., y Casco, J. (2012). El Sexting ¿Exhibición Simbólica en ios Jóvenes?. Saarbrugen, Alemania: Academia Española, páginas 21-22.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

sin embargo, si alguien mayor de edad obtiene y difunde imágenes de contenido erótico o sexual que muestren a un menor de dieciocho años de edad, en este caso sí caerá en pornografía infantil, razón por la cual, en este proyecto se propone remitir al artículo del Código Penal que regula dicha conducta.

Cabe señalar que la práctica de sexteo conlleva riesgos que pueden generar graves consecuencias para la persona emisora, como el acoso sexual, la corrupción de niñas, niños y adolescentes, la difusión ilícita o descontrolada del contenido de los mensajes, la extorsión sexual, el “child grooming”, la venganza pornográfica, el acoso escolar conocido como “bullying” y, finalmente, el “ciberbullying”. Todo ello vulnera los derechos a la intimidad e imagen personal y puede conducir a episodios de retraimiento, depresión y otras enfermedades mentales e incluso ocasionar el suicidio de la persona afectada.

Sobre el sexteo en cifras podemos señalar que el 55% de los jóvenes mexicanos conoce a alguien que guarda fotografías o videos de sus novias; el 45% compartió material erótico recibido por teléfonos celulares; el 25% de los jóvenes comparten imágenes o videos con su pareja y el 10% con personas cercanas; el 20% se tomó fotografías o videos sexualmente sugestivos; el 20% recibió invitaciones para retratarse en poses eróticas o pornográficas; y el 8% de jóvenes estudiantes mexicanos admiten haber enviado imágenes suyas desnudos o semidesnudos a conocidos o extraños.⁴

Por otra parte, de conformidad con la consultoría digital Mattica, México ocupa el primer lugar en América Latina en el envío de imágenes con contenido sexual por medio de un aparato electrónico.

Por ello, el derecho como instrumento regulador de las relaciones sociales requiere ser revisado y modificado de manera constante con la finalidad de dar respuesta a los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la población en su conjunto. Sin embargo, para maximizar la certeza jurídica no solo se requiere del desarrollo de un marco jurídico moderno y acorde a las necesidades de las personas, sino también la difusión de los resultados de la expedición o actualización de las normas jurídicas para hacer accesible su conocimiento, consulta y aplicación.

Al respecto, el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018, en el eje del desarrollo Yucatán Seguro, establece el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las

⁴ Luz María Velázquez Reyes, Instituto de la Educación del Estado de México, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, SNTE.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

estrategias para su cumplimiento se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal". Aunadamente, esta iniciativa se relaciona con el compromiso 72 de este Gobierno, que plantea, de manera literal "Fortalecer los programas para la prevención de la violencia y el acoso en el ámbito escolar, con políticas educativas que fomenten los valores, expresión y desarrollo para los niños y jóvenes" derivado de que la transmisión y divulgación no consentida de las imágenes provenientes del sexteo puede generar incomodidad y acoso escolar o sexual hacia los jóvenes.

Es necesario aclarar que la iniciativa que se somete a la consideración del Congreso propone introducir al Código Penal del Estado de Yucatán la venganza pornográfica o quebrantamiento del derecho a la intimidad derivado del sexteo como figura delictiva en contra de la intimidad e imagen personal, por lo que no se pretende prohibir o sancionar el sexteo en sí, en el entendido de que es una de las formas en la que, tanto jóvenes como adultos, viven actualmente su sexualidad, lo que se pretende tipificar es la transgresión de la confianza depositada en la otra persona al difundir o transmitir las imágenes, videos o audios que le fueron enviados sea por su pareja, novia, esposa o una desconocida, así como otras conductas menos graves pero relacionadas con la primera.

En este orden de ideas, se plantea la modificación de los contenidos del capítulo V del título decimoprimer del libro segundo, relacionado con el delito contra la intimidad personal, con la finalidad de especificar que la transmisión de la información obtenida en violación al derecho a la intimidad constituye una agravante.

En este sentido, el actual artículo 243 Bis 2 si bien sanciona al que, para conocer asuntos relacionados con la intimidad de una persona o con la finalidad de causarle perjuicio o daño, usando cualquier medio, realice ilícitamente la intervención de sus comunicaciones o el apoderamiento no consentido de ciertos documentos u objetos propiedad de la víctima, el uso de medios electrónicos para su obtención, entre otras, no prevé específicamente que la información sea obtenida o con el consentimiento de la víctima o por un medio que no implique la intervención de sus comunicaciones o la obtención ilícita de sus documentos o bienes.

Derivado de lo anterior, el delito que se propone tipificar a través de esta iniciativa pretende dar respuesta a los casos en los cuales las imágenes, audios o videos de contenido erótico o sexual son recibidos u obtenidos por el sujeto activo con la anuencia de la víctima, pero, posteriormente, son difundidos, publicados o exhibidos por aquel, por cualquier medio, sin su consentimiento. Estas acciones,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

como se aprecia, corresponden a la venganza pornográfica o quebrantamiento del derecho a la intimidad derivada del sexteo.

Sin duda, las conductas relatadas entran en conflicto con el derecho a la intimidad personal que es aquel derecho que protege a toda persona de la difusión de su información de carácter personal, vinculada con vida privada, el cual se trastoca cuando alguien divulga la información, aun aquella transmitida voluntariamente, sin el consentimiento de su titular.⁵ Estas acciones cobran relevancia cuando el material obtenido se difunde a través de redes sociales o sitios web de difusión masiva, debido a la facilidad con que se hace viral la información y lo difícil que puede resultar controlarla o eliminarla una vez depositada en la red, lo que puede resultar sumamente humillante o traumático para la víctima.

De igual forma, el derecho a la intimidad protege la no divulgación de datos de la vida privada de una persona, es decir, que los demás no conozcan aspectos de su vida sin su consentimiento y, por tanto, su protección y reparación no es un tema menor.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido⁶ que la veracidad de los datos o hechos difundidos, el presupuesto de la lesión a la esfera privada y, por ende, el derecho de réplica no repara la intromisión en la intimidad, pues no se responde por la falsedad de lo publicado, sino precisamente por exponer la verdad. Por tanto, en el caso de la invasión al derecho a la intimidad, el hecho de que la persona que la sufre tuviera la posibilidad de réplica, relatando su propia versión o aclarando los datos publicados, solo incita a que se continúe hablando del tema, pero sin que la intromisión indebida en su vida privada pueda repararse por esa vía, como sí ocurre tratándose de la afectación al derecho al honor.

Estrategia Escudo Yucatán

Cabe destacar que esta iniciativa contribuye al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Escudo Yucatán. Al respecto, el 9 de abril de 2016 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 367/2016 por el que se establece la Estrategia

⁵ Tesis: I.3o.C.696 C, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, novena época página 1253, Tesis Aislada Civil, bajo el rubro: **DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

⁶ Tesis: 1a. XLIV/2010, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, marzo de 2010, Novena época, página 922, Tesis aislada constitucional, bajo el rubro: **DERECHO A LA INTIMIDAD. EL DERECHO DE RÉPLICA NO REPARA LA INTROMISIÓN EN AQUÉL.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Escudo Yucatán, que, en términos de su artículo 1, tiene por objeto establecer la referida estrategia y regular la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Prevención Social y de la Red Escudo Yucatán.

La Estrategia Escudo Yucatán, en términos del artículo 3 del Decreto 367/2016, es una estrategia integral que tiene por objetivo prevenir la incidencia delictiva, a través del fortalecimiento del vínculo entre la sociedad y las instancias gubernamentales, y fomentar la implementación de políticas, programas y acciones con una visión cercana a la ciudadanía.

Las acciones de la Estrategia Escudo Yucatán, de conformidad con los artículos 3 y 4 del referido decreto, se basan en los principios de integralidad, igualdad, capacitación y participación social; y se articulan conforme a los ejes de seguridad pública, actividad física y recreativa, educación, empleo, salud, valores familiares y cívicos.

Por tanto, en el marco de este espacio ciudadano de participación para la prevención de la incidencia delictiva se estableció una colaboración entre la Estrategia Escudo Yucatán y Ana Baquedano Celorio, joven activista dedicada a la defensa de los derechos de las personas que han sido vulneradas en sus derechos a la intimidad e imagen como consecuencia del uso indebido de las imágenes, audio o video obtenidas a través de la práctica del sexteo. La colaboración consiste en la impartición de la conferencia denominada "La Niña de la Foto" que aborda contenidos relacionados con el sexteo, la "sextorsión" y la venganza pornográfica, dirigidos a estudiantes de educación media superior y superior.

A la presente fecha se han impartido ocho conferencias, a saber: en la Universidad Vizcaya de las Américas, el 7 de noviembre de 2017; en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Yucatán, el 14 de noviembre de 2017; la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Yucatán, el 17 de noviembre de 2017; la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán, el 21 de noviembre de 2017; la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Yucatán, el 24 de noviembre de 2017; la Preparatoria número 2 de la Universidad Autónoma de Yucatán, el 30 de noviembre de 2017; la Preparatoria número 1 de la Universidad Autónoma de Yucatán, el 1 de diciembre de 2017; y la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Autónoma de Yucatán, el 5 de diciembre de 2017.

En concreto, la conferencia ha impactado a 1850 estudiantes de entre los dieciséis y los veintitrés años de edad, de los cuales 635 son hombres (35%) y 1215 son



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

mujeres (65%). Con motivo de estas acciones se han acercado a la Estrategia Escudo Yucatán, en la vertiente Escudo Universitario, diez personas, ocho mujeres y dos hombres, de entre los cuales tres eran menores de edad, que manifestaron haber sido víctimas del delito que hoy se pretende tipificar a través de esta iniciativa. Por otra parte, esta estrategia de prevención ha acumulado un total de 76,684 vistas en sus videos promocionales.

Por otra parte, el Decreto 367/2016 establece, en su artículo 25, que la Red Escudo Yucatán tiene por objeto colaborar con el Poder Ejecutivo en los procesos de diagnóstico, planeación, elaboración, implementación, supervisión y seguimiento de las políticas en materia de prevención social del delito y de las acciones desarrolladas por las autoridades que integran el Consejo Estatal de Prevención Social.

En línea con lo anterior, la Red Escudo Yucatán, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de su reglamento interno, para el cumplimiento de su objeto cuenta con las mesas especializadas de atención a grupos vulnerables, de factores de riesgo; de prevención de la violencia; de prevención de las adicciones; de prevención de la reincidencia delictiva y de vinculación y corresponsabilidad con instituciones de educación de educación superior y el sector privado.

Las mesas especializadas de trabajo tienen a su cargo la generación de proyectos o estudios especializados que contribuyan especialmente al cumplimiento de las atribuciones conferidas a la red en las fracciones I, II y III del artículo 26 del Decreto 367/2016 por el que se establece la Estrategia Escudo Yucatán.

Por ello, a través de la Red Escudo Yucatán se han retomado los esfuerzos desplegados a través de la estrategia colaborativa para integrar una propuesta de iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán y generar condiciones que permitan dar respuesta a la afectación de las víctimas de violación al derecho a la intimidad e imagen personal.

Descripción formal de la iniciativa

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso del Estado de Yucatán propone reformar la denominación del título decimoprimer del libro segundo; las fracciones II y III del artículo 243 Bis 2, derogar su fracción IV y reformar su último párrafo; así como adicionar el capítulo denominado delitos contra la imagen al referido título decimoprimer que contiene el artículo 243 Bis 3, al Código Penal del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

La denominación del título decimoprimerero pasa de "Delitos contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas" a "Delitos contra la paz, la seguridad, la intimidad, la imagen y la igualdad de las personas".

Las fracciones II y III del artículo 243 Bis 2 se modifican para eliminar las referencias a la reproducción o transmisión de la información, a fin de establecerlas en el último párrafo como agravantes del delito.

Por su parte, el capítulo V Bis que se adiciona se denomina "Delitos contra la imagen personal" y contiene el artículo 243 Bis 3, que tipifica la transmisión y distribución no consentidas de las imágenes, audios o grabaciones derivadas del sexteo y establece sanciones en cuatro supuestos, el primero de ellos, con la pena más alta, es para quien hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, conducta que será sancionada con una pena que irá de un año a cinco años de prisión y con multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Respecto a lo anterior, se establece como agravante, aumentando la pena hasta en una mitad, si el sujeto activo es el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

Del mismo modo, se tipifica una conducta más, la del tercero que, sin anuencia del sujeto pasivo y sin conocerlo, realice la difusión de las imágenes, a quien se impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Finalmente, se establece un agravante para la persona que realice la difusión de las imágenes sin consentimiento, en el caso de que esta tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.

El decreto considera un artículo transitorio único relativo a la entrada en vigor del decreto modificatorio que se actualizará el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración, la siguiente:

Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra la intimidad y la imagen

Artículo único. Se reforman: la denominación del título decimoprimer del libro segundo; y las fracciones II y III y el último párrafo del artículo 243 Bis 2; **se deroga:** la fracción IV del artículo 243 Bis 2; y **se adicionan:** el capítulo V Bis al título decimoprimer del libro segundo, que contiene el artículo 243 Bis 3; y el artículo 243 Bis 3, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD, LA INTIMIDAD, LA IMAGEN Y LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 243 Bis 2.- ...

I. ...

II.- Se apodere o utilice documentos u objetos de la propiedad de la víctima u ofendido, aunque él la hubiese puesto en posesión de este, o

III.- Utilice medios técnicos de manera oculta, para escuchar u observar, grabar o reproducir la imagen o el sonido de sus actividades o sus relaciones interpersonales efectuadas en lugar privado.

IV.- Se deroga.

Si la información obtenida por cualquiera de los medios establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo se hace del conocimiento de terceros la sanción se incrementará en un tercio de la que le corresponda.

Capítulo V Bis Delitos contra la Imagen Personal

Artículo 243 Bis 3.- A quien hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra la intimidad y la imagen.

se le impondrá de un año a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

A quien cometa la conducta prevista en el párrafo primero, sin anuencia del sujeto pasivo y sin conocerlo, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 211 de este código.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Atentamente


Rolando Rodrigo Zapata Bello
Governador del Estado de Yucatán



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Martha Leticia Gongora Sánchez
Secretaria general de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte de la iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de delitos contra la intimidad y la imagen.

